

3243

RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia referente al concurso restringido para proveer plaza de Matarife.

Lista definitiva de aspirantes admitidos al concurso restringido para proveer plazas de Matarife (Real Decreto 263/1979, de 13 de febrero).

Admitidos

1. D. Joaquín Amat Quiles.
2. D. Vicente Chuliá Gallego.
3. D. Emilio González Benlloch.
4. D. Leonardo Llopis Vayá.
5. D. Vicente Muñoz Muñoz.

Excluidos

Ninguno.

El Tribunal que ha de juzgar este concurso restringido ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente titular: Excelentísimo señor Alcalde, don Ricardo Pérez Casado.

Presidente suplente: Ilustrísimo señor Concejal don José María Alamar Belloch.

Secretario titular: Ilustrísimo señor don Rafael A. Arnanz Delgado, Secretario general de la Corporación.

Secretario suplente: Don José Martínez Ripollés, Secretario de Distrito.

Vocales:

Don Enrique Bueso Martín y don Francisco Agustí Agustí, representantes titular y suplente, respectivamente, de la Dirección General de Administración Local.

Don Julio Alamán Fornes y don Antonio Pérez Picó, representantes titular y suplente, respectivamente, del Profesorado Oficial del Estado.

Don Adolfo de Motta Monreal, Inspector Jefe del Servicio de Veterinaria, como titular, y don Eduardo Estrada Pomar, Inspector Veterinario municipal, como suplente.

Vocales agregados: En representación de UGT: Don Mario Vivó Romero, titular.

Don Florencio González Rodríguez, suplente.

En representación de CCOO: Don Francisco Baviera Martínez, titular.

Don Julio Vivó Aznar, suplente.

Los ejercicios de este concurso darán comienzo el día 12 del próximo mes de marzo, a las nueve horas, en el Matadero Municipal.

Valencia, 5 de febrero de 1980.—El Secretario general.—2.299-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

3244

REAL DECRETO 3135/1979, de 21 de diciembre, por el que se indulta a Angel Teixidor Batllé.

Visto el expediente de indulto de Angel Teixidor Batllé, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, que en sentencia de dos de abril de mil novecientos setenta y siete le condenó, como autor de un delito de receptación, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y multa de doscientas mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Angel Teixidor Batllé del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

3245

REAL DECRETO 3136/1979, de 21 de diciembre, por el que se indulta a Antonio Cano Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de Antonio Cano Rodríguez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, que en sentencia de nueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho le condenó, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y veinte mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Antonio Cano Rodríguez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

3246

REAL DECRETO 3137/1979, de 21 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Francisco Valderas Jiménez.

Visto el expediente de indulto de Francisco Valderas Jiménez, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de dos delitos de robo, a dos penas de once años cuatro meses y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Francisco Valderas Jiménez de la mitad de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

3247

REAL DECRETO 3138/1979, de 21 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Miguel Gutiérrez Herrera.

Visto el expediente de indulto de Miguel Gutiérrez Herrera, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;